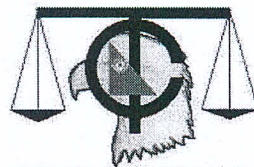




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 16 SEP 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 206/16, caratulado: "S/PRESENTACIÓN SR. INTERVENTOR DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE TOLHUIN", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se inician con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Héctor Hugo GAITAN en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tolhuin, designado por el artículo 2° de la Disposición I.G.J. N° 265/16 a partir del día 24 de Junio de 2016; quien actúa con el patrocinio letrado de la Dra. Noelia Jimena CALIZAYA.

Que dicha presentación tiene por objeto formular denuncia contra la citada Asociación "...por las diversas irregularidades en la prestación del servicio público, por el impedimento a hacer efectiva la Intervención a esta entidad, la cual fuera dispuesta por Disposición I.G.J. N° 265/2016, como así también la negativa del ingreso al establecimiento ubicado en calle Emilio Blanco N° 1062. Y por incumplimiento de la Ley Provincial N° 345 y en especial la Ley Provincial N° 736..."; solicitando a este Tribunal que "...mediante su intervención brinde colaboración a la Intervención dispuesta por Inspección General de Justicia y colabore con la investigación respecto del destino de los fondos que conforman el Presupuesto de dicha Asociación, ...".

Que puntualiza que la denuncia tiene como objetivo poner en conocimiento que la designación dispuesta por la Disposición I.G.J. N° 265/16 aún no ha logrado dar con su cometido, ya que ha sido imposible ingresar al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

domicilio de la Asociación por la negativa de su personal, conforme resulta de la documentación que en copia adjunta a fs. 16/17.

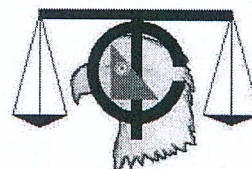
Que destaca que mediante la Disposición I.G.J. N° 74/16 se ordenó la intervención de la entidad por el plazo de 180 días con la finalidad de encuadrar las medidas tendientes a regularizar la situación ante la Inspección General de Justicia. Ello en función que la Asociación no dio cumplimiento a lo solicitado por el Informe I.G.J. N° 25/13 encontrándose en situación irregular; que adeuda la documentación referida a los estados contables desde el año 2013; que por la Disposición I.G.J. N° 807/15 se aplicaron sanciones de multa a los miembros de la Comisión Directiva por incumplimiento de la obligación de proveer información requerida en su oportunidad; y que mediante el Acuerdo Plenario N° 2480 de este Tribunal se dispuso formular denuncia penal contra los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación como presuntos responsables del delito tipificado en el artículo 173 inciso 7 del Código Penal, al no haber aportado la documental respaldatoria de los gastos efectuados y detallados en el Informe Contable N° 493/11.

Que continúa indicando que, ante la imposibilidad de realizar la tarea encomendada al interventor allí designado, se designó como tal al presentante, exponiendo éste los hechos sucedidos a partir de su designación.

Que en tal sentido, señala que más allá de la imposibilidad de ingresar al domicilio de la Asociación y acceder a la documentación vinculada a ella, comunicó la situación de intervención a diversos organismos tales como Anses, Afip, Concejo Deliberante de Tolhuin, La Caja S.A., Banco Provincia de Tierra del Fuego; habiendo detectado que el personal activo de bomberos se encuentra sin cobertura de seguros, así como los vehículos afectados al servicio, situación que motivó la exposición policial cuya constancia adjunta en copia a fs. 19.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que resalta que además surgen irregularidades en la rendición de cuentas mensual a la Dirección Provincial de Defensa Civil, las cuales no han sido justificadas ni confeccionadas correctamente; vulnerando las normas contenidas en la Leyes provinciales Nros. 345 y 736 y el Estatuto Social, ya que no cuentan con el personal debidamente capacitado o con el material y herramientas apropiadas para prestar un servicio eficaz y de calidad, además que los directivos poseen mandato vencido. Acompaña a fs. 21/22 copia de una planilla de rendición mensual a la Dirección Provincial de Defensa Civil -cuota siete-, recepcionada el día 11 de Febrero de 2016.

Que concluye destacando que *"la Dirección Provincial de Defensa Civil a la vez que con la cooperación de la Inspección General de Justicia, permitiendo que continúe esta Asociación con sus tareas afecta completamente a la ley y debe ser detenida de modo inmediato, lo cual solicito con carácter urgente, dado que lo que se encuentra en juego es el bien jurídico 'seguridad', brinde y colabore con toda la información que posea respecto de la Asociación de Bomberos de Tolhuin... "*

Que ofrece prueba documental e informativa, solicitando se libre oficio a:

- a) La Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego a los fines que informe cuál es el estado de la Asociación Bomberos Voluntarios Tolhuin respecto del presupuesto designado para la Asociación, así como toda otra información que sea útil;
- b) La Dirección Provincial de Defensa Civil a los fines que informe el estado de cumplimiento de la prestación del servicio, información sobre el personal actuante y todo lo que sea relevante o de interés a esta Dirección;
- c) La Inspección General de Justicia para que informe sobre la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

documental aportada así como también brinde cualquier otra prueba o dato de interés para la denuncia.

Que, finalmente, peticiona “...se formule por su orden un Informe respecto del presupuesto que se conformó para el funcionamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin así como cualquier otra información que sea de interés a esta Intervención.”.

Que, asimismo, a fs. 30 consta una nota suscripta por la letrada patrocinante comunicando que la denuncia presentada es a los fines de solicitar la “colaboración en la Investigación y cualquier otro dato que posea respecto del presupuesto asignado por la Ley Provincial N° 736 a esta Asociación de Bomberos.”.

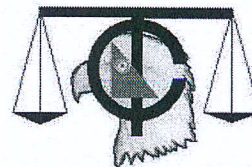
Que, habiendo tomado intervención el área legal se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 185/16, suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en el que se indicó: “...Merituando los hechos objeto de la presentación reseñada precedentemente y la documentación adjunta, considero procede en esta instancia efectuar el análisis jurídico requerido por el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/15

(...) Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones ‘...1.- Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley...’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por su parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales.'

Asimismo, el artículo 2° inciso b) contempla entre sus funciones, 'fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;'. En función del cual y lo dispuesto por el Decreto provincial N° 63/02 este Tribunal analiza las rendiciones de los subsidios percibidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios regidas por la Ley provincial N° 345.

En efecto, esta ley establece el marco regulatorio del accionar de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y sus respectivos Cuerpos Activos; las que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todo lo relativo a su competencia, y la Dirección Provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común. (artículo 4°)

Específicamente, el artículo 5° inciso a) de la citada ley, otorga competencia a la Dirección Provincial de Defensa Civil para verificar las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que perciben la Asociaciones; habiéndose reglamentado el procedimiento de rendición de cuentas mediante el artículo 13 del Decreto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

provincial N° 3101/97, modificado por su similar N° 63/02. Según el cual los subsidios debe ser rendidos ante la Dirección de Defensa Civil, quien debe remitir las rendiciones que le fueran presentadas al Tribunal de Cuentas acompañadas por las observaciones que a su juicio estime oportuno realizar.

Asimismo, la Ley provincial N° 736 creó el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con carácter de afectación específica, destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de sus cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes y reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades.

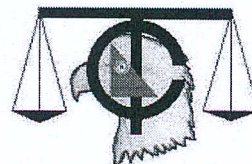
Estos aportes deben ser rendidos conforme la normativa vigente ante la autoridad de aplicación de la ley, designando el artículo 6° como tal al Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Emergencias o el organismo que en el futuro la reemplace.

Por otra parte, la Resolución Plenaria N° 220/14 reglamentó el procedimiento a observar en el ámbito del Tribunal en oportunidad de efectuar el control de rendiciones de los subsidios otorgados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia, presentadas por la Dirección Provincial de Defensa Civil; estableciendo que los expedientes remitidos deben contar con el acto administrativo de aprobación de la rendición efectuada por la Asociación, acompañado de un informe suscripto por el titular de la citada Dirección, aclarando la existencia o no de observaciones sobre la rendición realizada.

Ahora bien, el denunciante concluye su presentación peticionando que el Tribunal formule un informe respecto del presupuesto que se conformó para el funcionamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

solicitando colaboración con cualquier otro dato que posea respecto del presupuesto asignado por la Ley provincial N° 736.

Según mi criterio, del análisis de la normativa expuesta precedentemente resulta que este Tribunal no efectúa un control de la ejecución del presupuesto de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia pues no se trata de entes públicos; sino que analiza las rendiciones de los subsidios percibidos por ellas aprobadas por la Dirección Provincial de Defensa Civil.

En efecto, se trata de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, sujetas a la fiscalización de la Inspección General de Justicia en relación a su funcionamiento y en el marco de la Ley provincial N° 798, así como de la Dirección Provincial de Defensa Civil y la Subsecretaría de Protección Civil en lo atinente tanto a la prestación del servicio dirigido a proteger la seguridad común, como a las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que perciben.

El artículo 4° del Anexo I del Decreto provincial N° 1271/07, reglamentario de la Ley provincial N° 736, establece que la Subsecretaría de Protección Civil debe informar a la Contaduría General si las asociaciones se encuentran en condiciones de percibir la distribución del fondo creado por la ley, siendo requisito obligatorio tener rendido con toda la documentación respaldatoria en original, el mes inmediato anterior, adjuntando asimismo el Certificado de Situación Regular emitido por la Inspección General de Justicia.

Véase que conforme resulta de los considerandos de la Disposición I.G.J. N° 265/16, el interventor debe solicitar instrucciones en todo su accionar a la Inspección General de Justicia y la Subsecretaría de Protección Civil, en el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

marco de las competencias establecidas en las leyes y reglamentaciones provinciales.

Asimismo, en su artículo 6° dispone solicitar información a la Subsecretaría de Protección Civil a los fines que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 5° inciso a) de la Ley provincial N° 345, informe de la debida utilización por parte de la entidad y su comisión directiva de los fondos percibidos mediante subsidios nacionales y provinciales, con el objeto de evaluar los procedimientos a seguir.

Por otra parte, considero que las irregularidades en la prestación del servicio público y las relativas al impedimento de hacer efectiva la intervención dispuesta por Disposición I.G.J. N° 265/16, objeto de la denuncia, también exceden el marco de competencia de este Tribunal atribuido por el artículo 2° inciso b) de la Ley provincial N° 50 y el artículo 15 del Anexo I del Decreto provincial N° 63/02.

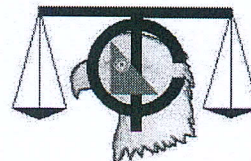
Cabe destacar que de la documental aportada a fs. 20 por el denunciante, surge que se inició el Expediente N° 27705/16, caratulado: “INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE TOLHUIN S/ MEDIDA CAUTELAR”, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte.

De modo que la cuestión relativa a la imposibilidad de obtener la documentación vinculada a la Asociación Civil se encuentra judicializada ...”.

Que en virtud de este análisis concluye opinando la letrada interviniente que la investigación de los hechos denunciados por el Sr. Héctor Hugo GAITAN en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tolhuin, excede el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas establecido por los artículos 1° y 2° inc. b) de la Ley provincial N° 50 y el artículo 15 del Anexo I del Decreto provincial N° 63/02. Con lo que entiende que no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

13

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/15.

Que agrega que, sin perjuicio de ello, y en atención a lo indicado por el presentante en cuanto que existen irregularidades en la rendición de cuentas mensual de los subsidios a la Dirección Provincial de Defensa Civil por parte de la citada Asociación, estima procedente la remisión de las presentes actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal a los fines que, a través de los Auditores Fiscales en la Delegación del Poder Ejecutivo, en el plazo de 20 días corridos desde la notificación del presente acto, verifique e informe el estado de las rendiciones presentadas por parte de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tolhuin ante la Subsecretaría de Protección Civil y Dirección de Defensa Civil.

Que a fs. 40 vta. y 41 tomaron intervención el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio expuesto en el citado informe.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos también comparten la opinión plasmada en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 185/16, entendiendo procedente dictar el acto administrativo rechazando la denuncia tramitada por las presentes actuaciones; remitiendo las mismas a la Secretaría Contable a los fines indicados en el citado informe legal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2° inciso b), 76 y c) de la Ley provincial N° 50 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/15.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la denuncia formulada por el Sr. Héctor Hugo GAITAN en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tolhuin, por exceder los hechos denunciados la competencia legalmente acordada por los artículos 1º y 2º inc. b) de la Ley provincial N° 50 y el artículo 15 del Anexo I del Decreto provincial N° 63/02. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir a la Secretaría Contable el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 206/16, caratulado: *"S/PRESENTACIÓN SR. INTERVENTOR DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE TOLHUIN"*, a los fines que, a través de los Auditores Fiscales en la Delegación del Poder Ejecutivo, en el plazo de 20 días corridos desde la notificación del presente acto, verifique e informe el estado de las rendiciones presentadas por parte de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tolhuin ante la Subsecretaría de Protección Civil y Dirección de Defensa Civil.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Héctor Hugo GAITAN en el domicilio constituido de calle Rosales N° 705 de la ciudad de Río Grande. Y, en el Organismo, a la Secretarías Contable y Legal, así como a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 13 - /2016. - V.A.